

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0019-2020-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,36696	17	9,37201
2	9,36727	18	9,37233
3	9,36759	19	9,37264
4	9,36790	20	9,37296
5	9,36822	21	9,37327
6	9,36854	22	9,37359
7	9,36885	23	9,37391
8	9,36917	24	9,37422
9	9,36948	25	9,37454
10	9,36980	26	9,37486
11	9,37011	27	9,37517
12	9,37043	28	9,37549
13	9,37075	29	9,37580
14	9,37106	30	9,37612
15	9,37138	31	9,37644
16	9,37169		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**